



H. Cámara de Diputados de la Nación

DE LA MESA DE	
1 MAR 2006	
SEC. 19	118
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas	
CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO No 1 Mesa de Entradas	

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1° – Modifícase el inciso 4° del art. 34 Bis de la Ley 24241, incorporado por Ley 24.347, que quedará redactado de la siguiente forma:

El goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal sin perjuicio del derecho del beneficiario a optar por percibir únicamente la prestación mencionada en primer término.

Excéptuase de la incompatibilidad a las pensiones derivadas de jubilación por fallecimiento.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JULIO CÉSAR MARTÍNEZ
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

La incompatibilidad que dispone el inc 4 del art. 34 bis de la ley 24.241 incorporado por la ley 24.347, con relación a las pensiones, deja cerrada toda posibilidad de acceder a la prestación por edad avanzada de aquellas personas que son beneficiarios de pensiones derivadas de jubilación por fallecimiento.

En este caso en particular la pensión derivada de fallecimiento es un derecho que debería adquirirse de la misma manera que se adquiere cuando el viudo/a tiene una jubilación ordinaria y accede a la pensión de la difunta/o.

Evidentemente existe una situación de desigualdad ante casos como el anteriormente explicado, generando la imposibilidad de acceder a la prestación por edad avanzada.

La pensión derivada de fallecimiento es un derecho que se impone al viudo por el fallecimiento de su conyuge y no porque lo haya solicitado como beneficiario directo.

Atento a ello se hace necesario revisar el planteo formulado en la ley de jubilaciones y pensiones, puesto que quita derechos injustamente a quienes no pueden alcanzar la jubilación ordinaria por falta de requisitos, tienen una pensión por fallecimiento de su conyuge, y tampoco pueden llegar a de edad avanzada por la incompatibilidad injustamente planteada por la ley.

Tener la jubilación propia es un derecho inclusive aún cuando no se tiene realizado todos los aportes necesarios para alcanzar el beneficio.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares quieran tener a bien apoyar el presente proyecto de ley.


JULIO CESAR MARTINEZ
Diputado de la Nación